



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0513 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO: El Exp. Adm. N° 42590-2021 (10-12-2021) Y acumulados Turismo Pashas S.R.L, Proveído N° 512.2023-MPS-SG, Informe Legal N° 165-2023-GAJ-MPS de fecha 16 de febrero del 2023:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 42590-2021, de fecha 10.12.2021, el Gerente de Turismo Pashas S.R.L. solicita ampliación de ruta, del paradero final hasta el Distrito de Macate y retorno.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 16-2019-GTyT-MPS, de fecha 25.02.2019, en su Artículo Primero, declara Procedente reubicar la ubicación de su paradero inicial del recorrido de la mencionada empresa y su Artículo Segundo indica que dicha petición es de carácter temporal.

Que, mediante informe N° 216-2021-ING.SVG-GT-MPS, de fecha 28.12.21 el Responsable de Seguridad Vial, indica que la ley N° 31096 que adjunta la administrada se encuentra observada por parte del ejecutivo, además en el análisis indica que la ruta a ampliar es una zona declarada rígida por ser Vía Pública por lo que se prohíbe el estacionamiento vehicular en la calzada tal como lo determina la Resolución N° 020-2021-GT-MPS y que dicha empresa no justifica si las 4 unidades forman parte de las 55 unidades calculadas, en su conclusión y recomendación indica que no se justifica atender dicho pedido, por lo que dicha empresa debería ser reubicada en el terminal terrestre, determina derivar los actuados al despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveído N° 366-2021-GT-MPS de fecha 28.12.21 la Gerencia de Transporte y Tránsito deriva los actuados al asesor legal de la Gerencia de Transporte para su revisión opinión legal y/o emisión del proyecto resolutivo según corresponda.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2022-MYPM-GT/MPS de fecha de recepción 11.03.2022, el asesor legal de la Gerencia de Transporte. Opina declarar Improcedente lo solicitado mediante Expediente Administrativo N° 42590-2021-MPS.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2022-GT-MPS de fecha 11.03.22 en su Artículo Primero declara Improcedente la solicitud de Ampliación y/o Modificación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0513

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12125-2022-MPS de fecha de recepción 04.04.2022, Campos Valerio Digna Mery, Gerente de Turismo Pashas presenta Recursos de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 003-2022-GT.MPS.

Que, mediante Informe Legal N° 0040-2022-MYPM-GT-MPS de fecha de recepción 19.06.2022 el asesor legal de la Gerencia de Transporte, en su recomendación opina que dicha zona solicitada para la ampliación de la ruta se encuentra servida por cuatro empresas de transporte que prestan el servicio público de pasajeros y sugiere, se remita el presente y acumulados por corresponder la atención a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 363-2022-GAJ-MPS de fecha de recepción 01.07.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda emitir Resolución de Alcaldía, resolviendo declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Gerencial N° 003-2022-MPS-GAT de fecha 11.03.2022.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 51847-2022-MPS de fecha 30.11.22 Campos Valerio Digna Mery, Gerente de Turismo Pashas solicita revocar la Resolución de Alcaldía N° 733-2022-A/MPS declarándola nula en todo su extremo.

Que, mediante hoja de disposición del despacho de Alcaldía N° 4230-2002-MPS de fecha 01.12.2022. Doña Campos Valerio Digna Mery solicita la Nulidad contra la Resolución de Alcaldía 733-2022-A/MPS

Que, de acuerdo al fondo del asunto del petitorio donde indica que se autorice ampliar su ruta autorizada con Resolución N° 165-B.GT.MPS de fecha 18.11.2010, fundamentando su pedido en el estudio de mercado adjunto en autos y en la Ley 31096 ofertando al servicio para cubrir la ruta ampliada con una propuesta de 55 unidades vehiculares, pero estando a la fecha solo se visualiza que la empresa recurrente solo tiene habilitada 4 unidades vehiculares, tal como lo señala en su Informe Legal N° 0040-2022-MYPM-AL-GT-MPS de la Asesora Legal de la Gerencia de Transporte.

Que, el Art. 10 sobre causales de Nulidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su Nulidad de Pleno Derecho los siguientes; 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, por tanto en el presente caso del pedido de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 733-2022-A/MPS de fecha 20.09.22 la cual declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Digna Mery Campos Valerio, Gerente de la Empresa de Transporte Turismo Pashas SRL, sobre la modificación del recorrido de la ruta autorizada a un transportista solo puede ser motivada por las causas y/o motivos que se encuentran tipificado en la presente ley en su Art. 60.1, en consecuencia la ampliación del recorrido de la ruta autorizada, no se encuentra contemplada como motivo o causal de modificación del recorrido de la ruta ya autorizada, siendo improcedente dicho pedido por no tener asidero o sustento legal tal como lo indica la norma antes citada, En lo que respecta al incremento de frecuencia de recorrido de ruta tampoco es procedente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0513

ya que a la fecha la empresa tiene solo habilitadas 04 unidades vehiculares para cubrir la ruta autorizada, necesitando 55 unidades vehiculares para cubrir la ruta propuesta según el estudio de mercado que adjunta a su solicitud; sin embargo como se ha precisado la ampliación de ruta a otro destino a la fecha según norma legal citada no es procedente, salvo las excepciones citadas, no siendo el caso del presente pedido.



Que, con respecto al paradero inicial propuesta por el estudio de mercado, de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 20-2021-GT-MPS de fecha 08.07.21. Dicho pedido se encontraba en zona rígida, y en cuanto a la Ley 31096 establece (...) los gobiernos regionales y locales autorizan el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial e interdistrital, entre provincias y distritos ubicados en una misma región, según corresponda (...) no aplicando para autorización de ampliación de ruta, como ya ha sido expuesto líneas arriba.

Que, finalmente el Art. N° 3 sobre requisitos de validez de los actos administrativos de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1 Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión (...); en este caso se puede apreciar que dicho acto cumple y reúne con los requisitos esenciales de validez, por lo que lo solicitado por dicha administrada debe ser desestimado.

Que, el Artículo 60.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentran autorizadas, siempre y cuando cuenten con los vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados, el transportista no se vean afectados.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Acto de Nulidad interpuesto por Campos Valerio Digna Mery, Gerente de Turismo Pashas SRL contra la Resolución de Alcaldía N° 733-2022-A/MPS de fecha 20.09.2022. **Debido a que a la fecha la empresa tiene solo habilitadas 04 unidades vehiculares para cubrir la ruta autorizada, necesitando 55 unidades vehiculares para cubrir la ruta propuesta según el estudio de mercado que adjunta a su solicitud** y al amparo de las normas citadas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. – DAR por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0513

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución de Alcaldía a la Sra. Digna Campos Valerio. Identificada con DNI N° 32522144, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Turismo Pashas SRL.



ARTICULO CUARTO. –Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Comunicaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

